

**RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2017-0000616**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7), literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:
- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;
- Que,** el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;
- Que,** el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;
- Que,** los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCPP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;



## RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2017-0000616

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 de la Ley ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, proporcionar, publicar y realizar todo el ciclo transnacional de la contratación pública de forma verás y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Ibídem, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante Resoluciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 648, de fecha 25 de marzo de 2015, se nombró al economista Santiago Vásquez Cazar, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-2013-0000089, de fecha 28 de junio de 2013, se expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública, por lo que las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP deberán aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo al máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de componente ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional siempre que las ofertas de obras, bienes y servicios cumplan con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, un su numeral 6, señala que:

“Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas determinadas en esta Codificación, se seguirán aplicando la normativa que se detalla a continuación: [...] Artículos 1 “Ámbito de aplicación”, 4 “Obras de origen ecuatoriano” y 6 “Ofertas de bienes o servicios de



## RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2017-0000616

origen extranjero” de la Resolución Externa No. 2013-0000089 de 28 de junio de 2013, que expide las DISPOSICIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OFERTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE ORIGEN ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. [...]”;

**Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación *Ibídem*, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

**Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. [...]”;

**Que,** el artículo 78 de la Codificación *Ibídem*, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibídem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

**Que,** la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido, contratista incumplido o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el Art. 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

**Que,** el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.



## RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2017-0000616

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]”;

- Que,** mediante Resolución No. RI-SERCOP-2016-0000147, de fecha 24 de mayo de 2016, la máxima autoridad del SERCOP resolvió delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE);
- Que,** el Hospital Provincial de Sucumbíos, con fecha 20 de julio de 2016, publicó el procedimiento de contratación No. SIE-HPMVI-035-2016, para “ADQUISICION DEL MEDICAMENTO GABAPENTINA SÓLIDO ORAL 300 MG”, a través del Portal Institucional del SERCOP, cuyo umbral mínimo de VAE se establece es 20.18%;
- Que,** dentro del procedimiento de contratación No. SIE-HPMVI-035-2016, el oferente **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A** presentó su oferta incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes objeto de su oferta con un porcentaje de 74.30 %;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-CTC-2017-0209-OF de fecha 20 de abril de 2017, el SERCOP solicitó a la empresa **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A,** la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11, presentado en la oferta dentro del procedimiento de contratación No. SIE-HPMVI-035-2016, del Hospital Provincial de Sucumbíos;
- Que,** mediante oficio S/N del 26 de abril de 2017, la empresa **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A,** envió respuesta al oficio No. SERCOP-CTC-2017-0209-OF; adjunta una copia del registro sanitario del medicamento con nombre comercial GABBAMED 300 mg a nombre de BIOGEN y el contrato de encargo de fabricación entre BIOGEN y QUALIPHARM, mismo que establece un plazo de tres (3) años. El oficio en su parte pertinente expresa:

" [...] Podemos indicar que nuestro valor declarado VALOR B es de USD 3.289.51 mismo que respecto a nuestra última oferta USD 12.800.00 el VAE es del 25.69%, por lo que consideramos que el VAE declarado del 74.30% que consta en el Acta de Inspección no es correcto y solicitamos de la manera más comedida sea revisado por el SERCOP [...]”.

- Que,** el SERCOP en base a sus atribuciones y de conformidad con la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 13 de diciembre de 2016, mediante oficio No. SERCOP-



### RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2017-0000616

CTC-2017-0228-OF de fecha 2 de mayo de 2017, notificó a la empresa **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.**, sobre los resultados arrojados producto del análisis de la documentación proporcionadas, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta; además se adjunta el informe de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano No. VAE-UIO-2017-021-ML, el cual concluye que:

“En base a los resultados observados, si bien se verifica la existencia de una línea de producción para el producto objeto del contrato, se presume que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que existan respaldos de los valores declarados. Situación que se pone en conocimiento de las autoridades del SERCOP para que den inicio al proceso de notificación y descargo correspondiente.”;

**Que,** la empresa **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.**, mediante oficio S/N, de fecha 15 de mayo de 2017 presenta documentos de respaldo necesarios para justificar los hallazgos citados en el informe preliminar N° VAE-UIO-2017-021-ML en el término señalado. En dicho oficio el oferente textualmente indica:

“... el proceso de fabricación técnica de estos medicamentos, se realiza a través del servicio de terceros especializados, (...). Es por ello que, en el propio Registro Sanitario, se contempla la obligación de incluir el nombre del fabricante, el que no necesariamente debe coincidir con el del titular del producto pues cumple solamente una función de fabricación técnica, la que es desarrollada a pedido y responsabilidad del titular legal del producto (...), la fabricación del medicamento GABBAMED 300MG cápsula, es realizada por la empresas QUALIPHARM LABORATORIO FARMACÉUTICO S.A., con la que mantenemos vigente un contrato de fabricación (...) mi representada es legalmente la titular y por tanto la única y exclusiva “PRODUCTORA” del mismo, actuando directamente en calidad de tal, dentro del proceso de contratación SIE-HPMVI-035-2016... ” .

**Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que,** una vez analizado el expediente de la empresa **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A.**, se concluye que:

“En base a los resultados observados, si bien se verifica la existencia de una línea de producción para el producto objeto del contrato, se concluye que el proveedor no ha presentado adecuadamente los respaldos de su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano.

**Se advierte al proveedor que para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano en sus ofertas presentadas deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.**

Por lo expuesto, se recomienda al Sub Director General del SERCOP no aplicar sanción [...]”



**RESOLUCIÓN N° RI-SERCOP-2017-0000616**

**Que,** en el procedimiento de contratación, la declaración generada no ha afectado a la entidad contratante ni a la participación de otros oferentes;

En ejercicio de sus facultades legales vigentes:

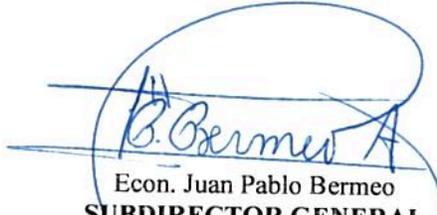
**RESUELVE**

**Artículo 1.-** la empresa  **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A** con RUC No. **1791710444001** representada legalmente por la señora **JARAMILLO CORDOVA DANIELA con CC 1718940073**, al haberse comprobado con los descargos emitidos y posterior al análisis realizado, que no se produjo afectación al procedimiento de contratación, ni a la participación de otros oferentes, este Servicio Nacional dispone que se puede continuar con el procedimiento de contratación para posterior archivo del expediente de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación a la empresa **BIOGEN LABORATORIO FARMACEUTICO S.A** con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 17 días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Juan Pablo Bermeo  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy a los a los 17 días del mes de mayo de 2017.



Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**